

RESOLUCION No. EPA-RES-00121-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S., identificada con el NIT. 900991217-7, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o particulares”*.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

RESOLUCION No. EPA-RES-00121-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S., identificada con el NIT. 900991217-7, y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que mediante formulario de permiso de ocupación de cauce con código vital No. 4900009009912722001, radicado con código de registro EXT-AMC-22-0117722 del 28 de noviembre del 2022, la empresa **PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S.**, identificada con el NIT. 90099217-7, presentó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud de permiso de ocupación de cauce, para la construcción de estación de bombeo de aguas lluvias que permita la instalación de un by pass en tubería de 12 pulgadas de diámetro en pvc, con el fin de dejar fuera de servicio un tramo del canal de 34.75 m, para facilitar la construcción de zapatas aledañas al cauce del canal. Una vez construidas las zapatas se desmontará la estación de bombeo de aguas lluvias y el by pass de la tubería de 12 pulgadas y se restituirá el canal a sus condiciones iniciales.

Que mediante AUTO No. EPA-AUTO-0012-2023 de 03 de febrero de 2023, se inició el trámite administrativo ambiental de evaluación de permiso de ocupación de cauce solicitado por la empresa **PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S.**, identificada con NIT 90099217-7.

Que con fundamento en los documentos aportados, previa visita técnica, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus funciones emitió Concepto Técnico No 156 del 15 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

“2.1 Localización de canal pluvial a intervenir

El canal pluvial a intervenir se encuentra ubicado en el barrio el Cabrero en la zona norte de la ciudad de Cartagena, este tramo del canal pluvial se encuentra desde la Carrera 2, hasta la Carrera 3 del barrio el Cabrero atravesando de manera transversal el predio donde realizaran la construcción de las zapatas del proyecto MURANO CENTRO, como se puede identificar en la Figura 1.



RESOLUCION No. EPA-RES-00121-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S., identificada con el NIT. 900991217-7, y se dictan otras disposiciones”

3.0 DOCUMENTOS SOPORTE

El solicitante para sustentar su petición presento los siguientes documentos:

1. *Formulario único de solicitud de ocupación de cauce*
2. *Formulario solicitud de liquidación y liquidación*
3. *Oficio de cobro*
4. *Especificaciones técnica ByPass*
5. *Certificado de existencia y representación legal*
6. *Certificado libertad y tradición*
7. *Memorias de estudios técnico ByPass*
8. *Comprobante de pago*
9. *Planos*
10. *Memorias de diseño*

3,1 ESTUDIOS PRESENTADOS

Como soporte a la solicitud de ocupación de cauces, la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S., aportó el archivo “DOUMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA EL PROYECTO BYPASS PROVISIONAL EDIFICIO MURANO” elaborado por HIDROGESTIÓN S.A.S., presentando en este los estudios hidrológicos e hidráulicos.

De acuerdo al documento entregado por la empresa, definen un procedimiento constructivo el cual es el siguiente:

- o Limpieza del sitio de la intervención.*
- o Colocación de señalización y aislamiento del sitio de trabajo mediante colombinas y cinta de seguridad, además de valla.*
- o Trazado de las obras de la estación de bombeo de aguas lluvias a construir.*
- o Demolición del tramo de canal a intervenir.*
- o Excavación de acuerdo a los límites fijados en los planos de diseño.*
- o Fundida de concreto pobre de espesor cinco cm.*
- o Figuración y armado de acero.*
- o Colocación de formaletas.*
- o Fundida de concreto de fondo*
- o Fundida de concreto de muros*
- o Instalación de tubería de pvc de 12” de diámetro.*
- o Fundida de tapas*
- o Colocación de bombas sumergibles.*
- o Ejecución de instalaciones eléctricas, incluye tablero de control.*
- o Construcción de muros de mampostería para aislar el tramo del canal intervenido.*
- o Llenado del pozo con agua y prueba del sistema.*
- o Retiro de materiales y de valla.*
- o Limpieza general.*

RESOLUCION No. EPA-RES-00121-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S., identificada con el NIT. 900991217-7, y se dictan otras disposiciones”

4.0 CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, se puede: Conceder el Permiso Ambiental de Ocupación de Cauce, para la instalación de un BYPASS en tubería PVC, con el fin de dejar fuera de servicio un tramo del canal de 34.75 m, para facilitar la construcción de zapatas alledañas al cauce del canal, ubicado en el BARRIO EL CABRERO CRA. 2 y 3.

Lo anterior se basa en el cumplimiento de los ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. del Decreto 1076 de 2015 y ARTÍCULO 144 del decreto 1541 de 1978.

Igualmente, se da visto bueno a los diseños hidrológicos e hidráulicos presentados por el solicitante; dejando en manos de la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S., la responsabilidad del manejo de las aguas pluviales del Tramo de canal a reconstruir y cualquier posible afectación que de la ejecución de estas obras se cauce o se derive.

El solicitante debe cumplir con lo siguiente:

- Informar al EPA-Cartagena la fecha de inicio de las obras de intervención. Esta información deberá remitirse en un tiempo no mayor a 5 días hábiles antes del inicio de las obras. El objetivo de este requerimiento es que el EPA-Cartagena pueda realizar actividades de control y seguimiento a las obras civiles que se deriven del presente concepto técnico.
- Al reconstruir el tramo del canal de aguas pluviales a intervenir, deberá mantener o mejorar las condiciones de este al momento de su reconstrucción.
- El peticionario deberá tramitar ante EPA Cartagena, el PIN generador de RCD, para manejo de los residuos sólidos, provenientes de la ejecución de las obras civiles
- El solicitante, deberá tramitar ante las demás entidades distritales, los permisos que requiera relacionados con movilidad, ocupación de espacio público y manejo de seguridad.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S, ejecutora de la construcción del Proyecto de ocupación de cauces, debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las áreas que se describen a continuación, para garantizar un buen manejo de los elementos, materiales y residuos de construcción, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones Nos 472 de 2017 y No 0658 de diciembre de 2019 de EPA Cartagena.

- a. **Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- b. **Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en las resoluciones Nos 472 de 2017 y No 0658 de diciembre de 2019 de EPA Cartagena.

RESOLUCION No. EPA-RES-00121-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S., identificada con el NIT. 900991217-7, y se dictan otras disposiciones”

- c. **Salubridad pública:** *Cumplir con el Programa de salud ocupacional.*
- d. **Paisajístico:** *Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.*

Que en virtud del concepto técnico 156 de 15 de marzo de 2023, es viable otorgar a la empresa **PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S.** identificada con Nit. 900991217-7, el permiso de ocupación de cauce para la construcción de estación de bombeo de aguas lluvias que permita la instalación de un bypass en tubería de 12 pulgadas de diámetro en pvc, con el fin de dejar fuera de servicio un tramo del canal de 34.75 m, para facilitar la construcción de zapatas aledañas al cauce del canal, ubicado en el Barrio el Cabrero Cra. 2 y 3, y que una vez construidas las zapatas se desmontará la estación de bombeo de aguas lluvias y el bypass de la tubería de 12 pulgadas y se restituirá el canal a sus condiciones iniciales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el permiso ambiental de ocupación de cauce solicitado por la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S. identificada con Nit. 900991217-7, el permiso de ocupación de cauce para la construcción de estación de bombeo de aguas lluvias que permita la instalación de un bypass en tubería de 12 pulgadas de diámetro en pvc, con el fin de dejar fuera de servicio un tramo del canal de 34.75 m, para facilitar la construcción de zapatas aledañas al cauce del canal, ubicado en el barrio el Cabrero Cra. 2 y 3, y que una vez construidas las zapatas se desmontará la estación de bombeo de aguas lluvias y el bypass de la tubería de 12 pulgadas y se restituirá el canal a sus condiciones iniciales.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Autoridad ambiental acoge y da visto bueno a los estudios y diseños hidrológicos e hidráulicos presentados por la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S, para la ejecución de las obras civiles de construcción de estación de bombeo de aguas lluvias que permita la instalación de un bypass en tubería de 12 pulgadas de diámetro en pvc, con el fin de dejar fuera de servicio un tramo del canal de 34.75 m, para facilitar la construcción de zapatas aledañas al cauce del canal, ubicado en el Barrio el Cabrero Cra. 2 y 3.

PARÁGRAFO: La responsabilidad del manejo de las aguas pluviales aguas arriba del tramo de canal a reconstruir y cualquier posible afectación que de la ejecución de estas obras se generen o se deriven, recae en la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S. y/o sus contratistas, para la ejecución del proyecto de construcción de las obras civiles de ocupación de cauces, debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las áreas que se describen a continuación, para garantizar un buen manejo de los elementos, materiales y residuos de construcción, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones Nos 472 de 2017 y No 0658 de diciembre de 2019 de EPA Cartagena., por lo que debe:

- a. **Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases

RESOLUCION No. EPA-RES-00121-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S., identificada con el NIT. 900991217-7, y se dictan otras disposiciones”

y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

- b. Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en las resoluciones Nos 472 de 2017 y No 0658 de diciembre de 2019 de EPA Cartagena.
- c. Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
- d. Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S., identificada con Nit. 900991217-7, deberá cumplir con lo establecido por esta Autoridad Ambiental, en el Concepto Técnico No. 156 del 15 de marzo de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo, y, en virtud del mismo, se procederá con las respectivas visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento del mismo y lo establecido en la normatividad vigente.

PARAGRAFO: La empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S, deberá cumplir con lo siguiente:

- Informar al EPA-Cartagena la fecha de inicio de las obras de intervención. Esta información deberá remitirse en un tiempo no mayor a 5 días hábiles antes del inicio de las obras. El objetivo de este requerimiento es que el EPA-Cartagena pueda realizar actividades de control y seguimiento a las obras civiles que se deriven del presente concepto técnico.
- Al reconstruir el tramo del canal de aguas pluviales a intervenir, deberá mantener o mejorar las condiciones de este al momento de su reconstrucción.
- Tramitar ante EPA Cartagena, el PIN generador de RCD para manejo de los residuos sólidos, provenientes de la ejecución de las obras civiles
- Tramitar ante las demás entidades distritales, los permisos que requiera relacionados con movilidad, ocupación de espacio público y manejo de seguridad.

ARTICULO QUINTO: En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que se ordenan en los artículos anteriores del presente acto administrativo y del concepto técnico No. 156 del 15 de marzo de 2023, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO SEXTO: EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de obras civiles que se ejecuten como resultado de este concepto técnico, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas en el documento técnico presentado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00121-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S., identificada con el NIT. 900991217-7, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente a la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S. identificada con Nit. 900991217-7, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Proyectó: *Mauricio Andrés Pérez – Abogado Asesor Externo*

Vo. –Bo. *Cecilia Bermúdez Sagre Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica- Epa*

Tramitó en Sigob: *Yeimy Manosalva*